

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Alléguese copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas FZV-369

Téngase en cuenta que en el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes no está de manera expresa el número de placa del rodante que se pretende aprehender.

3. Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad que ejecuta la garantía mobiliaria, del que se desprenda la calidad de quien otorga el poder.

4. Alléguese copia del envío, junto con la constancia de entrega, del aviso remitido al deudor, por medio del que le comunicó la ejecución de la garantía por pago directo (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez